



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 22 de Noviembre de 2013

No. 223

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

|                                         |      |
|-----------------------------------------|------|
| Resolución Ministerial No. 16-2013..... | 9169 |
| Resolución Ministerial No. 17-2013..... | 9170 |
| Resolución Ministerial No. 18-2013..... | 9170 |
| Resolución Ministerial No. 19-2013..... | 9171 |
| Acuerdo Ministerial No. 64-2013.....    | 9172 |
| Acuerdo Ministerial No. 65-2013.....    | 9172 |
| Acuerdo Ministerial No. 66-2013.....    | 9172 |

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

|                                                                                                                                          |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Estatutos Asociación de Caballistas del Sauce.....                                                                                       | 9172 |
| Estatutos Asociación de Comandos Militares<br>en Retiro del Ejército Popular Sandinista<br>Comandante "Julio Ramos Argüello" (ACMR)..... | 9176 |
| Cambio de Razón Social.....                                                                                                              | 9179 |
| Fe de Errata.....                                                                                                                        | 9180 |

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Contador Público Autorizado..... | 9180 |
|----------------------------------|------|

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

|             |      |
|-------------|------|
| Edicto..... | 9180 |
|-------------|------|

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

|                                          |      |
|------------------------------------------|------|
| Resolución Ministerial No. 287-2013..... | 9181 |
|------------------------------------------|------|

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

|                   |      |
|-------------------|------|
| Resoluciones..... | 9182 |
|-------------------|------|

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Normativa No. 002-2013..... | 9185 |
|-----------------------------|------|

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Resolución Administrativa No. 112-2013..... | 9186 |
|---------------------------------------------|------|

### SECCIÓN MERCANTIL

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Protocolización de Acuerdo..... | 9188 |
|---------------------------------|------|

### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 9189 |
|----------------------------|------|

### SECCIÓN JUDICIAL

|             |      |
|-------------|------|
| Edicto..... | 9199 |
|-------------|------|

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 21561 – M. 230487 – Valor C\$ 1,235.00

**Resolución Ministerial No. 16-2013**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; en especial la que le confiere la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades” y Reglamento de la Ley No. 648.

**Considerando****I**

Que la Constitución Política de Nicaragua en su arto. 27 expresa que todas las personas son iguales ante la Ley; disposición constitucional que se ratifica en la Ley No. 648, “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades”, siendo de obligatorio cumplimiento y de aplicación en todos los poderes del Estado por imperio mismo de la Ley.

**II**

Que el artículo 6 numeral 3) de la Ley No. 648, y artículo 5 del reglamento del citado cuerpo legal, establecen para el cumplimiento de la misma, crear o designar dentro de la estructura orgánica Institucional, la creación de una Unidad de Género como instancia responsable de asesorar, planificar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los procedimientos sobre la aplicación de las prácticas con enfoque de Género en la política Institucional, asegurando asimismo el cumplimiento de los principios básicos de la Ley antes referida.

**III**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores como Institución Pública respetuosa del Estado de Derecho, y atendiendo las políticas gubernamentales derivadas para la Administración Pública por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha dispuesto la creación de una instancia administrativa Institucional que asegure la aplicación de la política de Género antes referida.

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme las atribuciones inherentes a esta entidad.

**RESUELVE:**

**Primero:** Constituir la Unidad de Género del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de asesorar, planificar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los procedimientos establecidos en la política de Género del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, expresados en la Ley No. 648, promoviendo la igualdad de hombres y mujeres a través de la transversalización del enfoque de género y en la aplicación de acciones en la Institución.

La Unidad de Género, estará adscrita a la Dirección Superior de este Ministerio.

**Segundo:** La Unidad de Género del Minrex contará con personal y equipo necesario para el desempeño de sus funciones en concordancia con la legislación de la materia, y conforme la disponibilidad administrativa y financiera de este Ministerio.

**Tercero:** Son Funciones de esta Unidad:

1. Asegurar la conformación de la Comisión de Género a nivel institucional.
2. Asesorar a la Dirección Superior en la formulación de políticas institucionales orientadas a la búsqueda de una efectiva equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
3. Garantizar la incorporación del enfoque de Género en el proceso de diseño, formulación, y desarrollo de las políticas, programas, proyectos y planes institucionales, así como elaborar indicadores e instrumentos de Género que permita el registro, control de información, estadística desagregada por sexo, de forma que pueda contribuir a la toma de decisiones en el nivel superior.
4. Analizar y proponer soluciones a la problemática que enfrentan las mujeres y hombres, por situaciones de género.
5. Coordinar y evaluar la capacitación y sensibilización del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de género.
6. Fortalecer la visión, el liderazgo y compromiso del proceso institucional con equidad de género, incorporando y sistematizando en todas las políticas e instrumentos normativos del quehacer de la función pública.
7. Realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar de manera focalizada las problemáticas derivadas de la desigualdad de género al interior de la Institución y en los programas de trabajo desarrollados a partir de la demanda social de acuerdo a las políticas pública establecidas en el plan nacional de desarrollo humano.
8. Coordinar acciones con Unidades Institucionales de Género de otras instituciones del gobierno; el Ministerio de la Mujer; a fin de solicitar asesoría y mantener una permanente actualización en materia de política pública bajo una perspectiva de género.
9. Asesorar los procesos de planeación estratégica y operativa anual de las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, asegurando que las mismas incorporen el enfoque de equidad social y de género, en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres.
10. Coordinar la revisión y actualización de los procedimientos administrativos y operativos bajo una perspectiva de género.
11. Atender situaciones de discriminación por razones de género tanto en el desarrollo del servicio, como en las relaciones internas del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitiendo las recomendaciones y dictámenes para la instrumentación de las acciones correctivas a que haya lugar.
12. Dar seguimiento a los casos de discriminación por razones de género que den lugar a la comisión de un delito ya sea por acción u omisión.
13. Establecer una revisión y evaluación constante de las actividades llevadas a cabo por las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de incorporar en forma gradual y efectiva la perspectiva de género en sus planes, programas y proyectos.
14. Presentar un informe mensual y anual sobre el cumplimiento del plan de trabajo institucional o en el momento en que sea requerido, al

titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, conteniendo las recomendaciones necesarias para la continua y eficaz protección de los derechos de la mujer en el servicio público de acuerdo a la Ley 648.-

15. Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales, en eventos nacionales e internacionales como: Congresos, talleres, foros, reuniones y debates relacionados con las prácticas y enfoque de género y las demás comprendidas en el ámbito de sus fines y los que le señalen las leyes y reglamentos.

**Cuarto:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(F) Samuel Santos López.**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 17-2013 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 10-2013 del 23 de Julio del año 2013, para efectuar el proceso de Licitación Pública No. 05-2013 para la “Remodelación y Ampliación de Edificio de Servicios Consulares”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación “Remodelación y Ampliación de Edificio de Servicios Consulares”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 20 de Septiembre del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

##### III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **en el término de tres días hábiles** después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Pública No. 05-2013, para la “Remodelación y Ampliación de Edificio de Servicios Consulares”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 20 de Septiembre del año 2013.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Pública No. 05-2013, para la “Remodelación y Ampliación de Edificio de Servicios Consulares”, al Proveedor **Juan Alberto González Santelices**, hasta por la suma de **C\$1,873,338.13** (Un millón ochocientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho córdobas con 13/100), con el impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido.

**TERCERO:** La División Administrativa a través de la Oficina de Servicios Generales, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien podrá hacerse Asesorar por un Arquitecto para la Supervisión de la Obra y así disponer con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

**CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Samuel Santos López.**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 18-2013 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No. 75-2010).

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

##### II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva** “Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes”, esta contratación se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

##### III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil trece, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

## IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arts. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es **“LICITACION SELECTIVA”**.

## V

Que en Resolución No. 13-2013 de fecha dieciséis de Agosto del año 2013, se declaró desierta la Licitación Selectiva No. 04-2013 “Adquisición Servicio de Confección de Uniformes”, por razones económicas. De Conformidad al Arto. 50 numeral 4 párrafo segundo señala que “Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del PBC, que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.”

## POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva **“Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes”**.

**SEGUNDO:** Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el proceso de Evaluación.

**TERCERO:** Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**CUARTO:** Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

**SEXTO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el tres de octubre del año dos mil trece. **(F) Samuel Santos López.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 19-2013  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

## CONSIDERANDO

## I

Que esta Autoridad tiene la responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento de autorizar el inicio de las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

## II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Pública** “Adquisición de Combustible”, esta contratación se realizará con fondos del presupuesto General de la República, a fin de que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad.

## III

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arts. 21; 27 numeral 1) inciso a), arto. 29 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso a) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es **“LICITACIÓN PÚBLICA”**.

## POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar inicio al Proceso de Licitación Pública **“Adquisición de Combustible”**.

**SEGUNDO:** Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, órgano colegiado que estará encargado de la evaluación de las ofertas y emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

**El Oficial de Ética Pública de este Ministerio, podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación.**

**TERCERO:** Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**CUARTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

**SEXTO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siete de octubre del año dos mil trece. **(F) Samuel Santos López.**

Reg. 21554 – M. 230486 – Valor C\$ 285.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 64-2013

#### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

#### A C U E R D A

**Artículo 1.** Cancelar el nombramiento del Compañero **ARTURO RENÉ HOOKER KAIN**, Agregado Administrativo con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Jamaica y con categoría diplomática de Ministro Consejero, contenido en el Acuerdo Ministerial número 006-2010 del once de febrero del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del nueve de julio del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(F) Samuel Santos López.**

Reg. 21555 – M. 230486 – Valor C\$ 95.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 65-2013

#### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

#### A C U E R D A

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera Licenciada **WENDY CAROLINA PALMA GÓMEZ**, Agregada Administrativa con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Jamaica, y con categoría diplomática de Ministra Consejera.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de octubre del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(F) Samuel Santos López.**

Reg. 21556 – M. 230486 – Valor C\$ 95.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 66-2013

#### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

#### A C U E R D A

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera Máster **CELIA MARGARITA ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, Agregada Cultural del Consulado General de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de septiembre del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Samuel Santos López.**

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 21236- M. 229620- Valor C\$ 1,400.00

#### “ASOCIACION DE CABALLISTAS DEL SAUCE”

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trece (5013), del folio número tres mil ciento cincuenta y ocho al folio número tres mil ciento sesenta y seis (3158-3166), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintinueve de Junio del año dos mil once, la entidad denominada: “ASOCIACION DE CABALLISTAS DEL SAUCE” Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número SIETE (7), debidamente Autenticado por el Licenciado Jacob Castillo Zelaya el día veinte de octubre del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director

del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

#### **CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO:**

En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: “ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.-

**DENOMINACIÓN:** Se denominará ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos- relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente Estatuto y el reglamento interno.-

**CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: **DOMICILIO:** El domicilio de la

**ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE**, tendrá: su sede principal en El Municipio de El Sauce, Jurisdicción del Departamento de León, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE**, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extrarregionales, conjuntamente con el desarrollo social; c) Impulsar y participaren diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extrarregionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participaren diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía urbana y rural. 5) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse:

a) El intercambio de información y experiencia con : sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como : Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto. 6: A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-**CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-**Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes des sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.-Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-**Arto. 10.- **Son Deberes de los Miembros:** a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- **Son Derechos de los Miembros:** a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser

electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.-Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.-

#### **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:**

Arto. 12 - Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.-

Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltara la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.-Arto. 14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.-Arto. 15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 16.-Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación, las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.-

**CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.** Arto. 19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.-**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de

comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir les miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de Ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.-

#### **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por **ocho (08)** miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.- Arto.29.-La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de DOS años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.-

#### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.-

#### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

Arto. 32.-El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.-

#### **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**

Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.-

**DEL SECRETARIO.-** Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto.36: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.-** Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentaren la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCAL:** Arto.38.- A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.39.- El Patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE**, constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio

de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.41: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.42.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.43: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.44: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del Estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.45: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**Arto.46.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.-Arto.47: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.-Arto.48: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.-Arto.49: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.50: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.51.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.-Arto.52.-El presente estatuto, estará vinculado a

cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE**.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Rosa Amelia Valle Vargas; VICE-PRESIDENTE: Luis Mariano Toruño Reyes; SECRETARIA: Sara Norma Rivera García; TESORERO: Luis Adolfo López Urbina; FISCAL: Sandra María Marín Rivera; PRIMER VOCAL: Claudino Isabel Reyes Rivas; SEGUNDO VOCAL: Luis Espinoza Mendoza; TERCER VOCAL: César Iván Baquedano Martínez**.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible de: Rosa Amelia Valle Vargas. (F) Luis M. Toruño R. (F) S. Norma Rivera G. (F) Ilegible de: Luis Adolfo López Urbina. (F) Sandra M. Marín R. (F) Claudino I. Reyes R. (F) Luis Espinoza M. (F) César I. Baquedano M. (F) J. B. Suazo M. (Notario).- **\*\* PASO ANTE MI:** Del frente del folio número veintitrés (23), al reverso del folio número veintiocho (28), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud de la Señora **Rosa Amelia Valle Vargas**, Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE**, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de El Sauce, jurisdicción del Departamento de León, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Marzo del año dos mil Once.- (f) José Benito Suazo Montenegro. Abogado y Notario.

Reg. 22411 – M. 34922 – Valor C\$ 1,545.00

**"ASOCIACION DE COMANDOS MILITARES EN RETIRO DEL EJERCITO POPULAR SANDINISTA COMANDANTE " JULIO RAMOS ARGUELLO"(ACMR)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos cincuenta y nueve (5759), del folio número ocho mil cuatrocientos veintinueve al folio número ocho mil cuatrocientos treinta y nueve (8429-8439), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE COMANDOS MILITARES EN RETIRO DEL EJERCITO POPULAR SANDINISTA COMANDANTE " JULIO RAMOS ARGUELLO"(ACMR)**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de Octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Noviembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y cinco (35), Autenticado por el Licenciado Marco Gregorio Perez Rugama, el día dos de

octubre del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número treinta y nueve (39), autenticada por el Licenciado Marco Gregorio Perez Rugama, el día cuatro de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**NOVENA { APROBACION DE ESTATUTOS }** en este estado, los exponentes manifiestan, que siendo ellos los únicos miembros fundadores, en este acto se constituyen en asamblea general de miembros para aprobar los estatuto que regirán la asociación, lo que hacen ante mí, de conformidad a la ley 147, "ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro ", procediéndose de la siguiente manera, para completar la asociación es necesario emitir y aprobar los estatutos de la misma, y al efecto se somete a consideración de los miembros un proyecto de estatuto que leído, y discutido queda aprobado en los siguientes términos "asociación de comandos militares en retiro del ejército popular Sandinista {ACMR} " comandante **JULIO RAMOS ARGUELLO** ", capítulo I. – constitución, naturaleza, domicilio, duración y objeto art. 1. – la asociación de comandos militares en retiro del ejército popular sandinistas {ACMR}, es una asociación sin fines de lucro, constituida en la presente escritura pública, autorizada por el suscrito notario. Arto. 2. – la sede y la directiva nacional se ubicara en la ciudad de león, siendo posible formar directivas departamentales donde sea necesario, pudiendo establecer sedes ,sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivo. Arto. 3- la duración de la asociación será indefinida. Arto. 4 - la asociación se denominara, Asociación de comandos militares en retiro del ejército popular sandinista, comandante " **JULIO RAMOS ARGUELLO** ", y se podrá abreviar con la siglas técnicas – ACMR., arto.5- a) Tiene por objeto gestionar ante organismo nacionales e internacionales los recursos económicos, materiales y financieros para la implementación de programas sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vidas que benefician a los miembros, b) establecer relaciones o hermanamientos con organismos, instituciones o ciudades a nivel nacional o internacional, en función de cumplir con los fines por los cuales se constituyen. C) constituirse como factor aglutinante de los comandos en retiro contribuyendo a conservar la psicología social de sus miembros. D) promover el respeto a nuestra constitución política, las leyes de la república. E) apoyar al gobierno en los planes de prevención y defensa contra catástrofes naturales, así como en la lucha contra quienes pretenden desestabilizar las fronteras de nuestra soberanía patria. arto.6- para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se constituyen " **ACMR** ", al efecto estará plena y perfectamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus representantes legítimos, todos los actos o contratos que fuesen necesario para el logro de sus fines y objetivos, pudiendo, en consecuencia, contratar con organismos nacionales e internacionales, entes descentralizado, desconcentrados o autónomos, que den su apoyo a esta asociación, pudiendo comprar, hipotecar, donar, arrendar, y de cualquier otra manera enajenar, adquirir o disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, o derechos sobre los mismos, en fin , podrán realizar contratos de naturaleza, civil, pues, la anterior numeración debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa. Capítulo II. Órgano de Gobierno y Dirección. Arto. 7- El Órgano de gobierno y dirección de la asociación estará a cargo de la asamblea general y junta directiva. Arto 8- la asamblea general de miembros, será la máxima autoridad, y estará compuesta por todos los miembros. arto. 9- habrán dos clases de asamblea generales, la ordinaria y la extraordinaria, la asamblea ordinaria se efectuara dos veces al año, es decir una cada seis meses, y en forma extraordinaria cuando la junta directiva lo estime necesaria o a

solicitud de las dos terceras partes de sus miembros activos. Arto.10- el quórum de la asamblea general estará constituida por la mitad más uno del total de sus miembros, si no se reuniera ese número en la hora y fecha señalada para la sesión a la que fueron convocado, se convocará nuevamente durante un plazo de diez días a una nueva reunión, en la cual el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. arto. 11- las resoluciones y acuerdos de la asamblea general, serán tomadas por la mitad más uno de los presentes. Cuando se trate de modificar el presente estatuto, será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros activos, y una votación calificada de dos tercios a favor de la modificación. Arto.12- para que la asamblea general lleve a cabo sus reuniones, es necesaria convocar a miembros con ocho días de anticipación. arto.13-la asamblea general tendrá las siguientes funciones a) reformar el presente estatuto. b) elegir, o reelegir, o aceptar la renuncia de los miembros de la junta directiva. c) aprobar o rechazar el informe que anualmente deberá presentar a la junta directiva. d) aprobar el informe general anual. e) aprobar el presupuesto anual, y el informe financiero de la asociación, f) ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a esta escritura, el presente estatuto y las leyes de la república. g) revisar el cumplimiento de los planes y acuerdos tomados. arto.14 – la junta directiva, será el órgano de administración, estará integrada por cinco miembros electos en asamblea general un presidente, un vicepresidente, un secretario de organización, un tesorero y un vocal de la junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes, y extra- ordinariamente cuando lo determine el presidente o la mayoría de sus miembros, esta disposición rige también para las juntas directivas departamentales. Arto. 15 - la junta directiva durará en el cargo cinco años a partir de su elección o reelección, comenzando su periodo ordinario y legal de enero a diciembre de cada año. arto. 16 –son funciones de la junta directiva. a) celebrar sesiones con un mínimo de tres miembros y tomar sus resoluciones por la mayoría. b) velar por el cumplimiento de los estatutos. c) aprobar su reglamento interno. d) extender nombramiento y credenciales a las personas que deben representar a la asociación nacional o internacionalmente. e) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general. f) administrar los bienes y fondos de la asociación. g) resolver con la mayor equidad y prudencia todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto. h) representar a la asociación judicial y extrajudicialmente con facultades de mandatario generalísimo, y otorgar poderes especiales. arto. 17 – el presidente de la junta directiva, es el representante legal de la asociación, en todos sus actos en que tenga que intervenir judicial o extrajudicial, con poderes de mandatario general de administración, necesitando la autorización de la junta directiva para comprar, hipotecar, enajenar bienes. En caso de ausencia por impedimento grave, incapacidad, defunción o renuncia, será sustituido por el vicepresidente. arto. 18 –son funciones y atribuciones del presidente, a) presidir y dirigir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. b) representar a la asociación, judicial y extrajudicialmente con poderes de mandatarios general de administración c) firmar, en unión del secretario de organización, las actas de las sesiones, y los documentos de carácter financieros, con el tesorero. d) establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros de otras asociaciones homologas o afines. e) suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales e internacionales, previo estudio y autorización de la junta directiva, realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la junta directiva o por la asamblea general de miembros arto. 19 –son funciones y atribuciones del vicepresidente. a) sustituir al presidente en caso de ausencia de este. b) desempeñar las funciones que le encomiende la junta

directiva. arto. 20 –son funciones y atribuciones del secretario de organización. a) es el órgano de comunicación de la junta directiva, y la junta general de miembros. b) llevar el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, y autorizar las actas de las sesiones a ambos órganos, junto con el presidente o un notario debidamente autorizado. c) llevar el registro de los miembros de la asociación. d) evacuar la correspondencia. e) llevar y custodiar los archivos de la asociación. f) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general de miembros. g) extender certificaciones a que se refieren los presentes, h) desempeñar todos los demás funciones concernientes a su cargo que le señale la junta directiva o la asamblea general de miembros. arto.21- son funciones y atribuciones del tesorero: a) promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación. B) custodiar los bienes de la asociación, depositando los fondos en la institución bancaria que señale la junta directiva. C) elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentarlo con el presidente a la consideración de la asamblea general. d) firmar los documentos de carácter financiero con el presidente arto.22- funciones del vocal. a) asistir a las reuniones de la junta directiva y la asamblea general con voz y voto. b) desempeñar las tareas que le sean encomendadas por la junta directiva o la asamblea general. Capítulo III. Del PATRIMONIO. arto.23 – el patrimonio de la asociación se integrará por. a) la cuota de los miembros. b) las donaciones que reciba la asociación. c) los ingresos provenientes de sus actividades siempre y cuando no contravenga el carácter no lucrativo de la asociación, el patrimonio serán variables e ilimitados. la asociación podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso, gratuito, siempre y cuando no contravenga su naturaleza o carácter no lucrativa, los que formaran parte de su patrimonio o fondo social sin perjuicios de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas así como las donaciones legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades capítulo IV. DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS. arto. 24 son miembros de esta asociación los fundadores de la misma, cuyos nombres, apellidos y domicilio han quedado enunciado en la introducción de esta escritura pública igualmente serán miembros de esta, quienes posterior a este acto constituido, se integren y adquieran el carácter de miembro activo de la asociación, con la obligación de participar de forma permanente y consecutiva en las asamblea ordinarias y extraordinarias que se convoquen que cumplan con los acuerdos tomados en estas, con las tareas que les deleguen y con los cargos que desempeñen. arto. 25 – son deberes de los miembros. a) asistir a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias. b) cumplir con la cotización mensual ya establecida en asamblea general de miembros para gastos relacionados con el funcionamiento de la asociación, y la realización de alguna obra social que determine la junta directiva. c) justificar por escrito a la junta directiva las ausencias o faltas de cumplimiento de determinadas tareas, d) contribuir de forma individual y colectiva al crecimiento integral de la asociación. e) desempeñar los cargos para los que fueron electos. f) velar por la protección del patrimonio de la asociación y el crecimiento del mismo arto.26 – son derechos de los miembros. a) participar con voz y voto en las asambleas, sobre la base de igualdad, b) elegir y ser electos para desempeñar cargos en la junta directiva. c) solicitar y obtener información de la junta directiva sobre las actividades y situación general de la

asociación. d) ser beneficiario de los servicios sociales que preste la asociación. arto. 27 - El asociado pierde su condición de tal, por las siguientes causas. a) por separación voluntaria. b) por fallecimiento. c) por extinción de la personería jurídica. d) por irresponsabilidad, mala conducta e inasistencia, injustificada a dos reuniones o asambleas general consecutivas, que afecten el funcionamiento, prestigio y patrimonio de la asociación. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. arto.28 – La asociación de comandos militares retirados del ejercito popular sandinistas {ACMR}, comandante “JULIO RAMOS ARGUELLO ” se disolverá .por votación unánime de la asamblea general de miembros con el voto favorable de las dos tercera partes de sus miembros activos, y por los casos contemplados en la ley. Así como también, son causas de disolución de esta asociación las siguientes.1.-por perdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos y circunstancias establecidas en la ley de la materia .-2-por decisión voluntaria tomada en asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general , -en este caso el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas ,deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros, al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de miembros, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro financiadas por el o los mismos organismo que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. -legalmente le pertenecen a la asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquirido a título gratuito u oneroso por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleva la contabilidad, la administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la asociación le corresponden a la asamblea general de miembros por medio de la junta directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto, -la enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto sino es con la respectiva autorización de la asamblea general de miembros y durante la vida de la asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas y obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. -la presente asociación podrá disolverse por resolución de la asamblea general de miembros con la asistencia y voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos, y por los demás casos contemplado en la ley de la materia. -CAPITULO VI ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA arto. 29 – en este estado los comparecientes manifiestan que siendo ellos los únicos miembros fundadores, se constituyen en asamblea general de miembros con el fin de conformar la junta directiva, la que queda conformada de la siguiente manera. Presidente FREDY ROLANDO MEDINA, vicepresidente JUAN RODRIGUEZ GUTIERREZ, secretario de organización JORGE ANTONIO URRUTIA LOPEZ, tesoroero MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ, vocal MIGUEL ANGEL VALLE. El presidente de la asociación tiene la representación legal de la asociación, tanto judicial como extrajudicial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones hechas en concreto tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de librar el correspondiente testimonio para los fines de ley. Leído que fue por mí el notario, les fue íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes. Quienes la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman todos junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. {f} FREDY ROLANDO MEDINA, {f} JUAN RODRIGUEZ GUTIERREZ F.- ILEGIBLE DE JORGE

ANTONIO URRUTIA LOPEZ, {f} MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ,{f}MIGUEL ANGEL VALLE ,{f} M.PEREZ R- notario público. PASÓ ANTE MÍ, del reverso del folio numero Treinta y ocho hasta el frente y reverso del folio numero treinta y nueve al cuarenta y cuatro, de mi protocolo número Dos, que llevo en el año dos mil Doce y a solicitud de los señores, FREDY ROLANDO MEDINA, JUAN RODRIGUEZ GUTIERREZ. ILEGIBLE DE JORGE ANTONIO URRUTIA LOPEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL VALLE, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley , las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León , a las dos de la tarde del día once de Noviembre del año dos mil Doce. (F) MARCO GREGORIO PÉREZ RUGAMA. NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTINUEVE (39).- ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA NUMERO TREINTICINCO (35) CONSTITUCION DE ASOCIACION DE COMANDOS MILITARES EN RETIRO.-** En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre del año dos mil trece. Ante mí: MARCO GREGORIO PEREZ RUGAMA, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y Residencia en esta ciudad, debidamente Autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el Quinquenio que vence el día Dos de Noviembre del año dos mil dieciséis, **COMPARECE:** El señor **FREDY ROLANDO MEDINA**, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cedula de identidad numero: dos, ocho, uno, guión, cero, uno, uno, cero, seis, cuatro, guión, cero, cero, uno, uno, letra T (281-011064-0011T). Yo el Notario doy fe de conocer al compareciente y de que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal para contratar, y para obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y representación de la Asociación “**ASOCIACION DE COMANDOS MILITARES EN RETIRO DEL EJERCITO POPULAR SANDINISTA COMANDANTE “JULIO RAMOS ARGUELLO” (ACMR)** en su carácter de Presidente de la Asociación. Dicha Asociación es una entidad civil sin fines de lucro constituida conforme a la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete (No.147), del seis de abril de mil novecientos noventa y dos publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número cientos dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y demás leyes de la República de Nicaragua, y cuya personalidad Jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional en decreto número Siete Mil doscientos cuarenta y seis (7246) en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil trece, Decreto que fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Cincuenta y Ocho (158) del veintidós de Agosto del año dos mil trece. Doy fe de que todos los documentos antes relacionados se encuentran de forma legal y confieren plenas facultades al compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla el compareciente Señor **FREDY ROLANDO MEDINA** en su calidad de Presidente de dicha Asociación y dice: **PRIMERO:** Que habiéndose comparecido ante las Oficinas Centrales de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua, y encontrando dicha entidad que existe en aquel instrumento publico incongruencia en la Escritura Publica numero Treinta y cinco (35) denominada Constitución de Asociación de Comandos Militares en Retiro del Ejercito Popular Sandinista Comandante “Julio Ramos Arguello” (ACMR), y manifestaron que dicho Instrumento Publico se inobserva lo siguiente, y que a partir de este momento se leerá así: **1) En la Cláusula Séptima (Composición e integración de la junta**

directiva y representación legal): La junta directiva esta compuesta por los siguientes cargo 1.-presidente.-2vice-presidente.-3un secretario de organización.-4.-tesorero.-5.-vocal.- y en este acto se elige la junta directiva integrada por las siguientes personas 1.- presidente FREDY ROLANDO MEDINA,2.-vicepresidente JUAN RODRIGUEZ GUTIERREZ,3.-secretario de organización JORGE ANTONIO URRUTIA LOPEZ,4.- tesorero ,MIGUEL ANGEL ALVARADO MARTINEZ...5.- vocal MIGUEL ANGEL VALLE. los que serán electos en el seno de los miembros de la asamblea general de miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios de la asambleas general de miembros, así como los comparecientes acuerdan integrar la junta directiva de la asociación y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicado en la gaceta diario oficial e inscrita en el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación quedaran en función de sus cargos por un periodos de cinco años.-el presidente de la asociación tiene la representación legal, tanto como judicial como extra judicial ,de la asociación, le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de apoderado generalísimo pudiendo delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la asociación previa autorización de la junta directiva ,así el presidente de la junta directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la asociación necesitara de la autorización expresa de la asamblea general de miembros en pleno ,las funciones de los miembros de la junta directiva se determinaran en los estatutos así como el mecanismo de funcionamiento de la asamblea general de asociados.-los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos las veces que la asamblea general de miembros lo considere pertinente y las decisiones de la junta directiva se aprobaran por mayoría , la autorización para gestionar y obtener la personalidad jurídica estará cargo del presidente y el secretario de organización de la asociación, mientras este en tramite la personalidad jurídica de la asociación, su presidente, esta facultado para efectuarlos actos y contratos dirigidos al cumplimiento de los objetivos señalados en este acto constitutivo. En esta acto se aclara y se **elimina** las palabras **carácter provisional**.- **2)** En el artículo 13, de los Estatutos que dice: la asamblea general tendrá las siguientes funciones: a) reformar el presente estatuto. b) elegir, o reelegir, o aceptar la renuncia de los miembros de la junta directiva. c) aprobar o rechazar el informe que anualmente deberá presentar a la junta directiva. d) aprobar el informe general anual. e) aprobar el presupuesto anual, y el informe financiero de la asociación, f) ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a esta escritura, el presente estatuto y las leyes de la republica. g) revisar el cumplimiento de los planes y acuerdos tomados. Se **elimina** el inciso f) de este articulo numero 13 y se **agrega o amplía** lo siguientes incisos: h) Dar de Alta y Baja a los Miembros.- i) Disolver y liquidar los bienes muebles e inmuebles.- **3)** En el articulo 15, de los Estatutos que dice: -La junta directiva durara en el cargo cinco años a partir de su elección o reelección, comenzando su periodo ordinario y legal de enero a diciembre de cada año. Se **elimina** de dicho artículo 15 lo siguiente: a partir de su elección o reelección, comenzando su periodo ordinario y legal de enero a diciembre de cada año.- **4)** En el Capitulo IV que dice: DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS. arto. 23 son miembros de esta asociación los fundadores de la misma, cuyos nombres, apellidos y domicilio han quedado enunciado en la introducción de esta escritura publica igualmente serán miembros de esta, quienes posterior a este acto constituido, se asocien y adquieran el carácter de miembro activo de la asociación, con la obligación de participar de forma permanente y consecutiva en las asamblea ordinarias y

extraordinarias que se convoquen que cumplan con los acuerdos tomados en estas, con las tareas que les deleguen y con los cargos que desempeñen. arto. 24 – son deberes de los asociados. a) asistir a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias. b) cumplir con la cotización mensual ya establecida en asamblea general de miembros para gastos relacionados con el funcionamiento de la asociación, y la realización de alguna obra social que determine la junta directiva. c) justificar por escrito a la junta directiva las ausencia o faltas de cumplimiento de determinadas tareas, d) contribuir de forma individual y colectiva al crecimiento integral de la asociación. e) desempeñar los cargo para los que fueron electos. f) velar por la protección del patrimonio de la asociación y el crecimiento del mismo arto.25– son derechos de los asociados. a) participar con voz y voto en las asambleas, sobre la base de igualdad, b) elegir y ser electos para desempeñar cargos en la junta directiva. c) solicitar y obtener información de la junta directiva sobre las actividades y situación general de la asociación. d) ser beneficiario de los servicios sociales que preste la asociación. arto. 26 - El asociado pierde su condición de tal, por las siguientes causas. a) por separación voluntaria. b) por fallecimiento. c) por extinción de la personería jurídica. d) por irresponsabilidad, mala conducta e inasistencia, injustificada a dos reuniones o asambleas general consecutivas, que afecten el funcionamiento, prestigio y patrimonio de la asociación. Se **agrega o amplía** en el artículo 23 de este mismo Capitulo IV, en su parte infine, lo siguiente: podrán ser miembros de esta Asociación, los que pertenecieron a las estructuras militares que conformaron el Triangulo de Tropas Especiales del Ejercito Popular Sandinista de los años 80, como lo fueron: Las Tropas Pedro Altamirano (PPA), Las Pequeñas Unidades de Fuerzas Especiales (UFE), y Comando de Operaciones Especiales (COE). Ser Militante del Frente Sandinista. De esta manera queda aclarada y ampliada dicho instrumento publico numero Treinta y cinco (35) denominado Constitución de Asociación de Comandos Militares en Retiro del Ejercito Popular Sandinista Comandante “Julio Ramos Arguello” (ACMR), y pide a las autoridades del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, Dirección de Registro y Control de Asociaciones facilitar los medios necesarios para su respectiva inscripción de la personalidad jurídica de dicha Asociación, y que se autorice el numero perpetuo de la misma. Así se expreso el compareciente a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas así como de su trascendencia legal, y de la necesidad de librar el testimonio de este acto e inscribirlo en el registro competente. Leí íntegramente la presente al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Fredy Rolando Medina ilegible. (f) M Pérez R Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número cuarenta y tres al frente del folio numero cuarenta y cinco, de mi protocolo número tres (III) que llevo en el presente año, y a solicitud del señor **FREDY ROLANDO MEDINA**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en dos hojas (02) útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León a las diez de la mañana del día cuatro del mes Octubre del año dos mil trece.(F) **MARCO GREGORIO PEREZ RUGAMA**. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 21553- M. 230304- Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Nacional denominada **“FUNDACION INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MEDICAS” (IUCM)**, con personalidad otorgada bajo el decreto No. 4446, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 76, del diecinueve de Abril de dos mil seis, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo tres mil tréscientos cuarenta y uno (3341), del folio número setecientos uno al folio número setecientos ocho (701-708), Tomo: I, Libro: NOVENO (9º). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia Número 118, inscrita en los folios 113 al 115 y Sentencia número 138, inscrita en los folios 198 al 200, emitida por la Doctora Zorayda Sanchez Padilla, Juez Sexto de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, con fecha dos de julio del año dos mil trece, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“FUNDACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS” (ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA)”. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

Reg. 21650 – M. 230776 – Valor C\$ 95.00

#### FE DE ERRATA

En la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 25 de Septiembre del año 2013 se publicó la Certificación de la Resolución de Nacionalidad No. 2833 correspondiente a la ciudadana **LILLIAN AGUILERA MONTEAGUDO**, de origen cubano, por haber dos partidas de nacimiento en su expediente, al momento de evaluar el trámite, por error involuntario en el CONSIDERANDO PRIMERO, se escribió incorrectamente su estado civil como casada, siendo lo correcto **soltera** y el municipio de nacimiento como Playa, siendo lo correcto **Plaza de la Revolución**. Así mismo en el CONSIDERANDO TERCERO, se escribió incorrectamente la nacionalidad en la cual se lee: ... “habiendo renunciado de previo a su nacionalidad rusa de origen, siendo lo correcto: ... “habiendo renunciado de previo a su nacionalidad **cubana** de origen.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 21741 - M. 230812 - Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C. P. A. No. 236-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **MAXIMO ANDRES ROA CARRION**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **287-101161-0002F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 659-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de octubre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de octubre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **FIA-019017-0** extendida por **SEGUROS AMERICA** a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2169** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MAXIMO ANDRES ROA CARRION**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de octubre del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 21854-M. 231834-Valor C\$ 95.00

#### EDICTO

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL -SEMILLAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 “LEY BASICA PARA LA

REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES” Y SU REGLAMENTO: **HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: TIKAL AGROSOLUTIONS O A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. FERNANDO BOZA HERNANDEZ.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **HERBICIDA.** PRINCIPIO ACTIVO: **IMAZAPIC.** NOMBRE COMERCIAL: **SUPRESSOR 70WG.** ORIGEN: **GUATEMALA.** FORMULADOR: **FORAGRO S.A.**

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. (f) Ing. Rolando García L. Jefe Depto. Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria – DGPSA Ministerio Agropecuario y Forestal – MAGFOR.

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 22562 - M. 34655 - Valor C\$ 190.00

#### Despacho del Ministro

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley No 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley No 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley No 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto No 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No 71-98 “Reglamento de la Ley No 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 58 del 9 de Marzo de 1976.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en fecha ocho de febrero de dos mil trece, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N° 2840/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para la implementación del “Programa de apoyo al sector transporte II”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del Proyecto “*Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro - Malpaisillo*” (Longitud 37.2 Kms).”.

##### II

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

##### III

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, Declaró de UTILIDAD PÚBLICA el Proyecto: “*Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro - Malpaisillo (Longitud 37.2 Kms)*”, a desarrollarse en los Municipios de La Paz Centro y Malpaisillo del Departamento de León, mediante Resolución Ministerial No. 080-2013, publicada en la Gaceta No. 57 del dos de abril del 2013, en la que se reservó en su acápite sexto del por tanto, el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto Mejoramiento de la Carretera, por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

#### POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se amplía la Declaración de **UTILIDAD PUBLICA** del Proyecto: “*Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro - Malpaisillo*” el cual se desarrolla sobre propiedades privada, que en función de satisfacer el interés público y bien común se tendrá que adquirir, iniciando en la estación 0+000 carretera hacia La Paz Centro y finalizando en la estación 19+000 carretera hacia Malpaisillo. Dentro del tramo de afectación se encuentran localizados los siguientes bienes inmuebles:

**Lote número Seis.-** Bien Inmueble propiedad del señor **Fabio Alejandro Rosales Gonzales**, una afectación superficial de Novecientos quince punto ciento cinco metros cuadrados (**915.105 m²**). Ubicado en la estación 2 + 700 a la 2+ 800

**Lote Número Siete.-** Bien Inmueble propiedad de la señora **Guadalupe Orozco de Pereira**, una afectación superficial de Tres mil Seiscientos cincuenta y dos punto ciento treinta y nueve metros cuadrados (**3,652.139 m²**). Ubicado en la estación 9 + 500 a la 9 + 800.

**SEGUNDO:** Se Rectifica el nombre de la Cooperativa afectada mediante Resolución Ministerial No. 080-2013, publicado en la Gaceta No. 57 del dos de abril del 2013, la que deberá leerse **Cooperativa Agropecuaria de Producción JACINTO MEDINA PICADO R.L.**, la que por un lapsus calami se le denominó *Cooperativa Agropecuaria (Manuel Antonio Gómez.)*. Se respeta el área de afectación superficial de dicha cooperativa correspondiente a Seis mil ciento setenta y seis punto cincuenta (**6,176.50 m²**) metros cuadrados.

**TERCERO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día martes cinco de noviembre de dos mil trece. ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 21940

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 313 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 184-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 184-2013 PJMEFCCA, Managua veinticuatro de octubre del año dos mil trece**, las dos y treinta y dos de la tarde, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ADELINA ORTEGA DE SANTA MARIA DE PANTASMA,R.L(COOAPO, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega. Se constituye a las nueve de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil trece. Se inicia con treinta y siete (37) asociados, cero (0) hombres, treinta y siete (37) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,700.00 (tres mil setecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ADELINA ORTEGA DE SANTA MARIA DE PANTASMA,R.L(COOAPO, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CARMEN RIZO RODRIGUEZ**; Vicepresidente (a): **MARIA CELIA PALACIOS**; Secretario (a): **VERONICA DEL ROSARIO PALACIOS GUTIERREZ**; Tesorero (a): **MELANIA DEL CARMEN ORTUÑO RAMIREZ**; Vocal: **ERIKA DEL ROSARIO RODRIGUEZ JIMENEZ** . Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 21941

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 314 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 185-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 185-2013 PJMEFCCA, Managua veintinueve de octubre del año dos mil trece**, las

nueve y treinta minutos de la mañana , en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL CARMEN DE SANTA MARIA DE PANTASMA R.L(COOAPEC, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega. Se constituye a las nueve de la mañana del día dieciséis de Julio del año dos mil trece. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, cero (0) hombres, treinta y nueve (39) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,900.00 (tres mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL CARMEN DE SANTA MARIA DE PANTASMA R.L(COOAPEC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARIA DAYSI ESTRADA ALTAMIRANO**; Vicepresidente (a): **MARTHA ROSA GUERRERA LANZA**; Secretario (a): **MARIA MAGDALENA RUGAMA ZELEDON**; Tesorero (a): **MARIA VICENTA PERALTA PERALTA**; Vocal: **DAYSI NAVARRETE SALGADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 21942

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 315 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 186-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 186-2013 PJMEFCCA, Managua treinta de octubre del año dos mil trece**, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha siete de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica **COOPERATIVA DE MOTO-TAXI CARLOS PIZARRO DUMAS R.L. (COMOCAPID, R.L.)** Con domicilio social en el municipio del Rama, departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las ocho de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil trece. Se inicia con trece (13) asociados, doce (12) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MOTO-TAXI CARLOS PIZARRO DUMAS R.L. (COMOCAPID, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente

(a): **ROGER FRANCISCO URBINA MORENO**; Vicepresidente (a): **LUIS FERMIN GUTIERREZ MARTINEZ**; Secretario (a): **JOSE ARMANDO RUIZ RAMIREZ**; Tesorero (a): **JAVIER ELIAS MARTINEZ GONZALEZ**; Vocal: **MARVIN JOSE BORGE LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21943

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. En el Folio 72 se encuentra la Resolución N° 267-2006, **RESOLUCIÓN NO. 267-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las cuatro de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "REYNERIO ANTONIO TIJERINO" R.L** Constituida en la Localidad de Samarkanda, Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 013 folios 040 al 048, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Noviembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "REYNERIO ANTONIO TIJERINO" R.L** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "REYNERIO ANTONIO TIJERINO" R.L**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.

Reg. 21944

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el

Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 72 se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 270-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas**. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las seis y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "CARLOS NUÑEZ TELLEZ R.L** Constituida en la Comarca Grande y, Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 013 folios 031 al 040, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día primero de Noviembre de del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499).. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "CARLOS NUÑEZ TELLEZ" R.L** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "CARLOS NUÑEZ TELLEZ" R.L**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Lydia Isabel Baltodano Cajina**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo **(Hay un sello)**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.

Reg. 21945

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 71 se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 266-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas**. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las cuatro de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE CAFÉ "GEORGINO ANDRADE" R.L** Constituida en la Localidad de San José de las Lucas, Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 014 folios 022 al 029, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día ocho de Noviembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499).. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio

de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE CAFÉ "GEORGINO ANDRADE" R.L** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "GEORGINO ANDRADE" R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.

Reg. 21946

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. En el **Folio 72** se encuentra la **Resolución N°. 268-2006**, la que integra y literalmente dice: Resolución N° 268-2006. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las cuatro y diecisiete minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PABLO VELASQUEZ HERNANDEZ, R.L** Constituida en la Comunidad Casa de Piedra, Municipio de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 07 folios 018 al 028, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Noviembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PABLO VELASQUEZ HERNANDEZ, R.L.,** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PABLO VELASQUEZ HERNANDEZ, R.L.,** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible Perteneciente a la Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio Del Trabajo, (hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los Veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil Trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.

Reg. 21947

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A

través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 115 se encuentra la Resolución N°.79-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 79-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de octubre del año dos mil trece, las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana.** En fecha 22 de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PEDRO JOAQUIN CHAMORRO R.L (COAGPEJUCHA R.L)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 07, Resolución N°23-90. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 01, del folio 03 al 010 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el día nueve de julio del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PEDRO JOAQUIN CHAMORRO R.L (COAGPEJUCHA R.L)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21948

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 116 se encuentra la Resolución N°.80-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 80-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de octubre del año dos mil trece, las diez y treinta y uno minutos de la mañana.** En fecha 18 de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PROGRESO DE ASTURIAS R.L (COOAPLU R.L)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 235, Resolución N°2715-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada

en acta n° 19, del folio 090 al 094 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el día veintinueve de Agosto del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PROGRESO DE ASTURIAS R.L (COOAPLU R.L.)** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS ASTURIAS R.L. (CACSA, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21949

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 117 se encuentra la Resolución N°.81-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 81-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiocho de octubre del año dos mil trece, las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana.** En fecha veintiuno de Octubre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JULIO BUITRAGO, R.L.** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 147, Resolución N°2123-93. Siendo su domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 02, del folio 09 al 018 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JULIO BUITRAGO, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 21805 – M. 231170 – Valor C\$ 290.00

### NORMATIVA N° 002-2013

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (851)** de las nueve de la mañana del día diez de octubre del año dos mil trece, por unanimidad de votos y en uso de las facultades que le confieren los Artos. 154 y 155 de la Constitución Política, Arto. 9 numeral 24) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Artos. 9, 10 y 84 Párrafo 2° de la Ley N°. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, en lo referido a las facultades de Fiscalización y Control sobre los Recursos y Bienes del Estado que le confiere la Ley 681”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del día 09 de octubre del año dos mil doce.

### ACUERDAN:

Emitir las presentes Normas para la verificación de la información suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal, referida a las Contrataciones Ordinarias, aprobadas por los Consejos Municipales contenidos en los Planes Generales de Adquisiciones y por la Máximas Autoridades del Sector Municipal, con base en los procedimientos contemplados en la nueva Ley de Contrataciones Administrativas Municipales (Ley N°. 801).

### I.- Introducción

Que de conformidad al Arto. 154 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República, por mandato constitucional es el organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. En este sentido y en atención a las obligaciones y facultades determinadas a este Órgano Superior de Control por la Ley N°681, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del día 09 de octubre del año dos mil doce, y en base a la competencia normativa consagrada en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se hace necesario establecer el contenido de la información requerida para cumplir con su función de fiscalización y control sobre esta materia.

### II.- Objetivo

Verificar que la información remitida por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal, referida las Contrataciones Ordinarias, aprobadas por los Consejos Municipales contenidos en los Planes Generales de Adquisiciones y por la Máximas Autoridades del Sector Municipal, es veraz y cumple con los procedimientos contemplados en la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales “Ley N°. 801.-

### III.- Ámbito de aplicación

Comprende a todos los Municipios del País y al Sector Municipal conforme el Arto. 3 de la Ley N° 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”.

### IV.- Normas

Las presentes Normas regulan el envío y verificación de toda la información suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal, referida a las Contrataciones Ordinarias por montos

mayores a los Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00), aprobadas por los Consejos Municipales y por las Máximas Autoridades del Sector Municipal, con base en los procedimientos contemplados en la precitada Ley N°. 801.

Las Alcaldías Municipales del País y el Sector Municipal deben enviar a la Contraloría General de la República, un informe resumido de forma ejecutiva trimestral de lo ejecutado conforme a su PGA aprobado previamente por el Consejo Municipal de la Alcaldía, en un plazo de diez (10) días posteriores a la finalización del trimestre, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, si no lo hiciere.

Para efectos del control posterior que realiza el Ente Superior de Control y de Fiscalización, en los casos de las Contrataciones Ordinarias, se deberá remitir a la CGR:

- a) Cuestionario sobre el proceso de contratación efectuado contestado, firmado y sellado, por funcionario Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Municipalidad o Entidad del Sector Municipal.
  - b) Copia de la Resolución de Inicio.
  - c) Copia de Resolución de Adjudicación.
  - d) Copia del Contrato suscrito.
  - e) Copias de Actas de Recepción Final y/o de Recepción de Bienes y Servicios.
  - f) Copias de Documentos relacionados a la disponibilidad Financiera para la contratación.
- Dichas copias se remitirán debidamente certificadas por Notario Público, en los plazos y en la forma establecida.

#### **V.- Vigencia**

Las presentes Normas para la verificación de la información suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal, referida a las autorizaciones de Contrataciones Ordinarias, aprobadas por los Consejos Municipales y por la Máximas Autoridades del Sector Municipal, con base en los procedimientos contemplados en la Ley N°. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales", entrarán en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Las Municipalidades y el Sector Municipal deben enviar a la Contraloría General de la República la información requerida sobre las Contrataciones Ordinarias, aprobadas por los Consejos Municipales contenidos en los Planes Generales de Adquisiciones y por la Máximas Autoridades del Sector Municipal, anteriormente descritas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°. 801, "Ley de Contrataciones Municipales".-

Dado en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diez de octubre del año dos mil trece. **Dr. Guillermo Argüello Poessy** Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza** Vicepresidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq** Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros** Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Fulvio Palma Mora** Miembro Propietario del Consejo Superior.

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 21806 – M. 231450/231456 – Valor C\$ 1,1160.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 112 - 2013**

### **CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) A NOMBRE DE PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A. (PROINCO)**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fecha del doce (12) de julio del año dos mil doce (2012), el Ingeniero Ricardo Orozco Herrera en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A. (PROINCO)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial; dicho pozo se encuentra localizado en el kilómetro 14 de la carretera a Masaya, 8 kilómetros al este, Comarca Veracruz, Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **592467E – 1336327N**; y con un volumen máximo de extracción mensual de **28,683m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formulario ANA de Entrada para Persona Jurídica; **b)** Fotocopia de cédula de identidad número 001-250761-0001M, a nombre del señor Ricardo Orozco Herrera; **c)** Fotocopia de Escritura Pública número diecisiete (17) de Poder General de Administración, a favor del Ingeniero Ricardo Orozco Herrera; **d)** Fotocopia de Escritura Pública número veinticinco (25) de Constitución de Sociedad Anónima; **e)** Certificación de Sentencia número doscientos siete (207) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos; **f)** Fotocopia de Escritura Pública número cuatro (04) de Compra Venta de Bien Inmueble; **g)** Carta de No Objeción de ENACAL con No. de Ref.: VUC/TPM-1261/12/11/ysr; **h)** Fotocopia de Cédula RUC número J0810000004161, a nombre de Productos Industriales de Concreto S.A.; **i)** Carta Aval de No Objeción número VU-MMO 55/01/13yr emitida por ENACAL a favor de PROINCO; **j)** Aval Ambiental emitido por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Alcaldía Municipal de Nindirí; **k)** Análisis de calidad de las agua; y **l)** Estudio Hidrogeológico.

##### **II**

Que con fecha del trece (13) de febrero del año dos mil trece (2013), se realizó inspección *in situ* al lugar donde estaría ubicado el pozo, concluyéndose, en el Informe de Inspección de Campo, que las actividades de perforación del pozo se iniciaron sin contar

con las autorizaciones correspondiente, razón por la cual, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, se procedió a dar apertura al Proceso Administrativo correspondiente, mismo que concluyó mediante el cumplimiento, por la parte solicitante, a lo establecido en la Resolución Administrativa No. ANA-DGC-RJLU-012-X-2013, emitida por la Dirección General de Concesiones con fecha del diecisiete (17) de octubre del año dos mil trece (2013).

### III

Que con fecha del veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que una vez cumplidos los requisitos técnicos-legales y en base a las observaciones realizadas al Estudio Hidrogeológico, se recomienda proceder a otorgar la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas y su correspondiente inscripción del pozo por el plazo de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones de los niveles en el pozo y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del presente título de concesión.

### IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que **“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”**; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

### VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: **“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”**. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: **“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”**.

### VII

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: **“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en**

**infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”**. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: **“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”**.

### VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidos los requisitos de Ley, así como las sanciones establecidas en la Resolución Administrativa No. ANA-DGC-RJLU-012-X-2013, ésta Autoridad;

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial a la empresa **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A. (PROINCO)**, representada por el Ingeniero Ricardo Orozco Herrera, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| SUB-CUENCA / CUENCA            | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS |         | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M³/ANUAL) |
|--------------------------------|--------------------------|-------------|---------|----------------------------------------------|
|                                |                          | E           | N       |                                              |
| Managua / No. 69, Río San Juan | NINDIRÍ / MASAYA         | 592467      | 1336327 | 28,683                                       |

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A. (PROINCO)**, representada por el Ingeniero Ricardo Orozco Herrera, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A. (PROINCO)**, representada por el Ingeniero Ricardo Orozco Herrera, que la presente concesión queda sujeta a:

- La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de un monitoreo constante de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea del pozo, con la finalidad de valorar la fluctuación del nivel y por ende el comportamiento del

acuífero, debiendo remitir la información anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

c) La realización de un monitoreo anual de la calidad de agua, mediante la realización de análisis físico-químicos, bacteriológicos, pesticidas y metales pesados, debiendo remitir los resultados a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

d) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, para lo cual se deberá instalar un medidor volumétrico en la tubería de descarga, debiendo remitir dicha información semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el caudal en el sitio de extracción; y

f) El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m<sup>2</sup>), como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan contaminar las aguas subterráneas.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A. (PROINCO)**, representada por el Ingeniero Ricardo Orozco Herrera, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

**QUINTO: GIRESE OFICIO** al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción del pozo objeto del presente Título de Concesión.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del treinta de octubre del año dos mil trece.

**(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

2-1

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 20885 – M. 228468/232138 – Valor C\$ 290.00

**TESTIMONIO No.164.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO.- PROTOCOLIZACION DE ACUERDO DE FUSION POR ABSORCION.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del seis de Noviembre del dos trece, ANTE MÍ: **GEISSELL DEL CARMEN OROZCO SABALLOS**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, de este domicilio, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado por un quinquenio que expira el diecinueve de Junio del dos mil diecisiete, **COMPARECE: Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, identificado con la Cédula de Identidad Ciudadana número ocho ocho ocho guión uno cuatro uno uno cinco dos guión cero cero cero cero N (888-141152-0000 N). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que este a mi juicio

tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en representación de la Inversiones y Desarrollos Diriangen, Sociedad Anónima. El Señor Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez, en su carácter expresado dice: **CLAUSULA PRIMERA:** Que me presenta para su debida protocolización un documento, que consiste en un Acuerdo de Fusión por Absorción, suscrito entre las Sociedades Nicasport, S.A. e Inversiones y Desarrollos Diriangen, S.A., Dicho acuerdo se efectuó el treinta de Mayo del dos mil trece entre ambas sociedades con el propósito de consolidar la presencia en el mercado nacional de la Sociedad Inversiones y desarrollos Diriangen, S.A.-**CLAUSULA SEGUNDA:** La suscrita Notaria hace constar, que dicho documento que consta de un folio, queda agregado a mi Protocolo que llevo durante el corriente año, formando el folio ciento ochenta y nueve A (189A), que al final de dicho documento he puesto razón firmada por mí, en que consta el lugar, hora, día, mes y año en que se protocoliza, el número de hojas que contiene y el lugar que ocupa en el Protocolo, el que insertaré en el Testimonio que libre de esta Escritura, todo de conformidad con el Capítulo Quinto de la Ley del Notariado.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por la suscrita Notaria Pública acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas; y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y sin hacerle modificación alguna, firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez) (f) GOrzocoS.- **INSERCIÓN:** La suscrita Notaria Pública a continuación inserta el Acuerdo de Fusión por Absorción que corre en el folio ciento ochenta y nueve A (189A), de mi Protocolo que llevo durante el corriente año, el que integra y literalmente dice: “**ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.** Nicasport Sociedad Anónima, representada por el Señor Maycol Antonio Gaitán Centeno, e Inversiones y Desarrollos Diriangen, Sociedad Anónima, representada por el Licenciado Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez, de conformidad con lo acordado en las respectivas Juntas Generales de Accionistas, celebradas en su oportunidad por cada una de las sociedades, por medio del presente documento denominado Acuerdo de Fusión por Absorción: I.- Que debido a las proyecciones de desarrollo de los negocios de Inversiones y Desarrollos Diriangen, S.A., es conveniente aumentar su estructura de capital y al mismo tiempo consolidar su presencia en el mercado nacional. II.- Que se han llevado a cabo diversas negociaciones con la Empresa Nicasport, S.A., y se ha concretado acuerdos que permitirán la fusión de ambas empresas, uniéndolas bajo una sola denominación, con un capital sólido y con una reestructuración de su componente accionario, todo en miras a un mayor desarrollo de la Administración Corporativa. III.- Que de conformidad con lo antes expuesto la fusión entre ambas compañías tendrán como puntos principales los siguientes: a.- Inversiones y Desarrollos Diriangen, S.A., absorberá en su totalidad las acciones representativas del capital, los derechos, activos y pasivos de Nicasport, S.A., de manera que Inversiones y Desarrollos Diriangen S.A., recibe la universalidad de los bienes de Nicasport, S.A., b.- Como consecuencia de lo anterior el patrimonio de Inversiones y Desarrollos Diriangen, S.A. se incrementará y las acciones representativas del capital social aumentará su valor en libros. Por tanto podrá acordarse una nueva emisión de acciones. c.- Este acuerdo de fusión por absorción deberá ser sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de ambas sociedades. d.- La contabilidad actualizada de ambas sociedades a esta fecha demuestra de modo auténtico que la sociedad absorbida Nicasport, S.A., tiene satisfechas todas las deudas contenidas en cuentas por

pagar a proveedores, bancos, Instituciones del Estado, Municipalidad, Empleados. e.- Por motivos de la fusión todos los empleados actuales de Nicasport, S.A., pasarán sin solución de continuidad a formar parte del cuerpo de empleados de Inversiones y Desarrollos Diriangen, S.A., manteniendo todas y cada unas de las condiciones que de forma colectiva o individual tengan reconocidas los trabajadores de Nicasport, S.A. En los casos de antigüedad se reconocerá esta para todos los efectos. f.- Las representaciones de casas extranjeras y cualquier marca de fábrica y comercio o nombre comercial, servicios, licencias de uso, señales de propagandas, patentes, registros sanitarios y concesiones de cualquier tipo que Nicasport S.A., posee, son cedidas a favor de Inversiones y Desarrollos Diriangen, S.A. g.- Los contratos de suministros que actualmente tiene Nicasport S.A., seguirán con los diferentes distribuidores bajo el nombre de Inversiones y Desarrollos Diriangen, S.A., y para tal fin se deberá comunicar oportunamente a cada distribuidor acerca de este acuerdos de fusión.- h.- Este Acuerdo de Fusión por Absorción deberá implementarse luego de la publicación del mismo en un diario de circulación nacional o la Gaceta Diario Oficial. San Juan del Sur, treinta de Mayo del dos mil trece.- (f) Ilegible. (Gabriel Chavarría R).- (f) Ilegible (Maycol Antonio Gaitán Centeno).- Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez. Inversiones y Desarrollos Diriangen S.A. Maycol Antonio Gaitán Centeno. Nicasport, S.A.”.- Es conforme con su original.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio numero ciento ochenta y ocho, de mi Protocolo Número Siete que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor **Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez**, libro este Primer testimonio en dos folios útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de Noviembre del dos mil trece.- **(F) GEISELL DEL CARMEN OROZCO SABALLOS.** NOTARIA PÚBLICA.

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 20844 – M. 228054 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 127, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**CELIA AZUCENA CANO CARBALLO** Natural de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de julio del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20845 – M. 228065 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 226, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**LUIS AQUILES MARTÍNEZ UMAÑA** Natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20846 – M. 228065 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 231, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**BRANY JOSÉ TELLEZ LÓPEZ** Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20847– M. 228059 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 225, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**TANIA DE LOS ANDES AGUILAR LEIVA** Natural de Cinco

Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20848 – M. 227970 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 856 Página 29, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO

**HAROLD DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ BLAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua dos del mes de octubre del dos mil trece Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua dos del mes de octubre de dos mil trece (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 20849 – M. 228088 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 23 Página 12, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO

**ADRIANA CAROLINA COTTE RIVAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas POR TANTO: le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua cinco del mes de septiembre del dos mil trece Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua cinco del mes de septiembre de dos mil trece (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 20850 – M. 228136 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 857 Página 29, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO

**HÉCTOR GABRIEL MUÑOZ ROBLETO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua dos del mes de octubre del dos mil trece Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua dos del mes de octubre de dos mil trece (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 20851 – M. 227890 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 145, Número: 3116; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por Cuanto:

**DEGAR NAVARRO DÍAZ** Natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de septiembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Miércoles, 09 de octubre de 2013 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 20852 – M. 227887 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 145, Número: 3115; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por Cuanto:

**ALEX DOMINGO NAVARRO DÍAZ** Natural de Matiguás,

Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 09 de octubre de 2013 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 20853 – M. 227941 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 118, Número: 2360; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por Cuanto:

**HILARIO JOSÉ GUILLÉN GUTIÉRREZ** Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de noviembre de 2012 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 20854– M. 227883– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2605 Pagina 123Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**IRIS SAMARA CISNEROS GÓMEZ** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de junio de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 2085 – M. 228156 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2654 Pagina 148Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**HUGO ARMANDO MOLINA ARAICA** natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 20857 – M. 227889 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 259 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

**BUANERGE ANTONIO LÓPEZ NAMOYURE** cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro. La secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de septiembre del año Dos Mil trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20858 – M. 228022 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 464 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, por cuanto

**JUANA ESTER ESQUIVEL PANTIN** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro La Secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro Vice-Rector Académico

Reg. 20859 – M. 227904– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 194 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

**WILLIAM SEBASTIÁN PAVÓN ESPINOZA** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Master en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro Vice-Rector Académico

Reg. 20860 – M. 227899 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número

230 Asiento, 486 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**MARICELA DEL CARMEN CHAVARRIA MALDONADO** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología- Química**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. 20861 – M. 27899 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 228 Asiento 483, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**ROSA YAMITETH TALAVERA MORENO** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime. Director de Registro y Control Académico

Reg. 20862 – M. 227899 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 229 Asiento 485, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**AMINTA ZAMORA BLANDON** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg 20863– M. 227899– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 230 Asiento 486, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**PAULA DEL CARMEN MEJIA BARRERA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología- Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. 20864 – M. 227999 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 228 Asiento 483, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**MARIA ADILIA CENTENO PALACIOS** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. 20865 – M. 227899 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 230 Asiento 486, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**SAREEL ASMEBETH ARAUZ CHAVARRIA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología- Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. 20866– M. 227968 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0212 Partida: 18 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

**KENNY JAQUELINE PEREZ MEJIA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería para obtener el grado de: Ingeniera, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de **Ingeniera en Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de Mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. 20867 – M. 227993 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3788 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

**URANIA DEL SOCORRO GARCÍA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Por tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE:

**Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de Mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de Mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico

Reg. 20868 – M. 227925 – Valor C\$ 285.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Educación Física y Deporte** presentada por **EMMA M. REYES RÍOS**, cédula de identidad **No. 443-180681-0001T**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Internacional de Educación Física y Deporte, Ciudad de la Habana, Cuba, 3 de julio 2007 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del seis de diciembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Educación Física y Deporte** de **EMMA M. REYES RÍOS**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **JAIME LÓPEZ LOWERY**, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Licenciado en Educación Física y Deporte**, de **EMMA M. REYES RÍOS**, cédula de identidad **No. 443-180681-0001T**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 40, Folio, 40, Tomo, VI, Managua 9 de Febrero del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil trece. (f) **Rosario Gutiérrez Ortega, DIRECTOR.**

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 145; Número: 3118; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por Cuanto:

**EMMA MERCEDES REYES RÍOS.** Natural de Matiguás,

Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible secretario General;

Es conforme, miércoles, 09 de octubre de 2013 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 20869 - M 228031 - Valor C\$ 95.00

### REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Especialista en Pediatría**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas, el veintiocho de Agosto del año dos mil doce a nombre de **GRICELDA MARGYNE BALMACEDA GARCÍA**

Esta reposición es solicitada por robo del documento, interpuso denuncia ante la Policía Nacional.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, 27 de Agosto del año dos mil trece. Atentamente, Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 20870 – M. 228002 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1425, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**HENRY LUIS GONZALEZ ESTRADA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO.** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes septiembre del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano Lic. Jose Diaz Lanuza

Es conforme, Bluefields, 19 de septiembre del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20871 – M. 228028 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1114 Folio :038 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

**NANCY MARIA CARRION ARGUELLO**, natural de León, departamento de León, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA. kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 20873 – M. 228039 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 562, página 281, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ALVARO WILSON CORTEZ MORAN**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Carlos Ruiz Fonseca Secretario General Alberto Sediles jaén

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. 20873 – M. 228047 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Trescientos Treinta y Dos, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Autónoma de Chinandega **POR CUANTO:**

**JOSÉ JOAQUÍN SANTAMARÍA LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega República de Nicaragua a los Catorce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado, el Secretario General Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega Catorce de Octubre del año dos mil Trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 20874 – M. 228045 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 056. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**GUZMAN REYES LIZMARLING DEL SOCORRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**. para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio deL 2013. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20875 – M. 228120 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05 Partida 3,366 Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**DARLENY DEL CARMEN GUTIERREZ ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el titulo de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Doce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20876 – M. 228004 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de

Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 132 en el folio 132 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

**DIANA CAROLINA GÓMEZ CANO** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctora Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 132, Folio 132, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 21427 M. 229809 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 030, Página 051, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**JAN ALFREDO SALAZAR SOLANO** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero - Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 21428 – M. 229814 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 031, Página 151, Tomo I-

2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**JOSÉ GABRIEL RÍOS DÍAZ** Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero - Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de agosto del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 21429– M. 229828 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 068, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**ANA MARÍA GARCÍA CRUZ** Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 21430 – M. 229826 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 066, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**FRANCISCA ELIODORA SANTANA LARA** Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 21431 – M. 229850 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 349 tomo XII partida 10651 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

**MAITE STEFANIE HERRERA CALDERÓN** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 21432 – M. 229727 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 329 tomo XII partida 10590 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

**CARLOS EVELIO OBANDO GONZÁLEZ** Natural de Estelí Departamento de Estelí República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General (ai): MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (F) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 21433 – M. 229840 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 506 Pagina

No. 254 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ALLAN LENÍN VEGA LÓPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 21434 – M. 229889 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2168, Página 106, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** por cuanto:

**MAXIMINA AGUILERA MARTÍNEZ** Natural de San Francisco del Norte, Departamento Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico UCN

Reg. 21435 – M. 229696 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2145, Página 102, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** por cuanto:

**JESSENIA DEL CARMEN TÉLLEZ GARAY** Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de

su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico UCN

Reg. 21436 – M. 229733 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1053, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**XOCHILH NERIZA RAMIREZ AVILES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO. Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes noviembre del año 2012. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 13 de noviembre del 2012. (F) Director de Registro BICU

Reg. 21437 – M. 229733 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1314, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**RIDVAN ENMANUEL FLORES CARCACHE.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes Junio del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 26 de junio del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 21438 – M. 229733 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1196, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**GLENDA LUCIA MORALES ZAVALA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes marzo del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 15 de marzo del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 21439 – M. 229721 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1443, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**SHAURY JULISSA TAYLOR.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes septiembre del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 23 de septiembre del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 21440 – M. 229873 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4012 Pagina 368Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**HÉCTOR ANTONIO TÉLLEZ ORTIZ** natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones

orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Eléctrico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de junio de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 21441 – M. 229900 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 282 Pagina 141 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**ARQ. CLAUDIA CLEMENTINA LACAYO RODRIGUEZ** natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino

Es conforme, Managua, veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 21442 – M. 229739 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 44 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**YUDIT DEL CARMEN ALTAMIRANO MORENO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física - Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director

Reg. 21443 – M. 229780 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 261 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**YAOSKA ISABEL URBINA LEIVA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 21950 – M. 232137 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

El Licenciado **GUADALUPE DIONISIO PARRA ACUÑA**, compareció a solicitar que a su mandante la señora **CRICELA AUXILIADORA MEJIA SUAREZ** se le declare Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que en vida dejara su difunto padre el señor **JUAN DE DIOS MEJIA MARTINEZ**, conocido Registralmente como **JUAN DE DIOS MEJIA y JUAN DE DIOS MEJIA PINTO (Q.E.P.D)** y en especial de un bien inmueble ubicado en El Barrio santa Rosa, en esta ciudad de Managua, inscrita bajo el numero: 63,579; Tomo: 1039; Folios: 1 y 2; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Managua; en consecuencia de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, trátese lo solicitado con citación del Representante de la Procuraduría Civil y Publíquese por edictos en un diario de circulación nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho los haga valer dentro del término de Ley.-

Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción MANAGUA, a las once y veinticuatro minutos de la mañana del veintiocho de octubre de dos mil trece.

(F) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ**, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario

Asunto No. 010773-ORM4-2013-CV